

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la anotación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte con el n.º 69, "La Jabata y Calderita", sito en el término municipal de La Zarza, al haber acordado el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de utilidad pública del mismo y su inclusión en aquel Catálogo. (2022061055)

Visto el expediente para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz de una superficie forestal ubicada en el término de La Zarza, propiedad de dicho municipio, se dicta la presente Resolución, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2020 el Alcalde de La Zarza (Badajoz), actuando en cumplimiento del encargo otorgado a esos efectos por el Pleno del Ayuntamiento, formalizó una solicitud para que se incluyera en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública el Monte "La Jabata y Calderita", propiedad de ese municipio; igualmente, y con esa misma fecha, la Secretaria del Ayuntamiento expidió un certificado para hacer constar que en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de la localidad debatió, entre otros asuntos, el relativo a la «aprobación solicitud declaración de Montes de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública», para lo que el Alcalde expuso que «se quiere incluir en el Catálogo de Montes Públicos, las parcelas denominadas La Jabata y Calderita, sitas en el polígono 7 parcelas 474 y 809...», acordándose, por unanimidad, «Solicitar al órgano forestal competente de la Comunidad Autónoma que se declare de utilidad pública y se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública el monte descrito en los antecedentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes».

Segundo. Considerando la solicitud del Alcalde de La Zarza, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal inició el correspondiente procedimiento, en el que, con fecha 18 de junio de 2021, el Jefe de la Sección Técnica de Programas Forestales Badajoz Sur redactó una «memoria sobre la solicitud de inclusión de los montes "Jabata" y "Calderita", del término municipal de La Zarza, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz».

En este documento, tras describir detalladamente el estado legal (titularidad, datos registrales y catastrales, límites, cabida, enclavados, servidumbres existentes, etc), natural (situación geográfica, superficie catastral, altitudes, orografía, clima, hidrografía, geología y suelos



y vegetación, áreas protegidas, especies catalogadas, etc) y otros usos (aprovechamiento ganadero, rutas senderistas y pinturas rupestres) del Monte, el técnico analiza los casos en los que sería posible la declaración de la utilidad pública de un terreno forestal, conforme al artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como las actuaciones que en este caso sería conveniente acometer para «cumplir los requisitos de la Ley de Montes de una manera más eficiente» y, considerando todo lo anterior, concluye que "La Jabata y Calderita" puede cumplir los requisitos necesarios para su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, por reunir varias de las circunstancias exigidas para ello por las disposiciones aplicables.

Tercero. Durante la tramitación del procedimiento incoado a la vista de la solicitud de catalogación, y con el objeto de conocer si existía algún aspecto dentro del ámbito de la competencia de otros órganos administrativos que pudiera incidir sobre la naturaleza o el régimen jurídico de los terrenos para los que se pretendía, se solicitó informe al respecto al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad y al Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería.

Desde la segunda de esas unidades se contestó a esa petición, con fecha 2 de julio de 2021, informándose que, «en las parcelas afectadas no se observa ningún coto de pesca, no previéndose afecciones a la ictiofauna a consecuencia de la catalogación», que las parcelas se encuentran dentro de un coto cuya titular es una Sociedad Local de Cazadores, y que no existen «terrenos cinegéticos bajo gestión pública, ni infraestructuras competencia de este Servicio en el área afectada».

Por su parte, con fecha 21 de octubre de 2021 se registró la entrada de un informe del jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, en el que describe las áreas protegidas y los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, presentes en la zona, hace unas observaciones sobre otros usos del monte, y determina que «se considera que el monte cuenta con un gran potencial desde el punto de vista ambiental donde la gestión del monte debe favorecer los usos tradicionales y disfrute de la naturaleza con la conservación y mejora de la biodiversidad».

Cuarto. Con fecha de 17 de agosto de 2021 el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal evacuó un informe en el que expone los aspectos fundamentales de la memoria que se ha reflejado en el antecedente Segundo, examina detalladamente la normativa aplicable y las cuestiones técnicas a tener en cuenta en este caso, y concluye que «según resulta de la memoria redactada por el técnico de este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal incorporada al expediente, la declaración de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo permitirá



una mayor protección de este Monte...», y que «considerando todo lo anterior, y visto que el Monte "La Jabata y Calderita", propiedad del municipio de La Zarza, reúne las condiciones prescritas en el artículo 13.d) LM para ser declarado de utilidad pública, desde este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se estima que debe continuarse con la tramitación del procedimiento, y una vez que, en su caso, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorice aquella declaración, incluir el Monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública...», con los datos que consigna al final del documento que suscribe.

Quinto. Con fecha 18 de agosto de 2021 el Director General de Política Forestal acordó la apertura de sendos trámites de audiencia al Ayuntamiento de La Zarza y a la Sociedad Local de Cazadores, para que ambas entidades tuvieran conocimiento del procedimiento y pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes a sus intereses.

En este trámite, el Alcalde de La Zarza remitió un escrito en el que manifiesta la conformidad de la entidad local propietaria con la declaración de utilidad pública del Monte y su inclusión en el Catálogo; sin embargo, los representantes de la sociedad titular del coto existente en la zona no formularon alegaciones.

Sexto. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 170, de 2 de septiembre de 2021, se publicó el «Anuncio de 17 de agosto de 2021 relativo a la apertura de un periodo de información pública en el procedimiento para la declaración de la utilidad pública e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte «La Jabata y Calderita», sito en el término municipal de La Zarza (Badajoz), y propiedad de dicho municipio», con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pudiera examinar el expediente y formular alegaciones en el plazo de 20 días.

También con fecha 2 de septiembre de 2021, el Director General de Política Forestal «con el objeto de darle la mayor difusión posible», dirigió al Ayuntamiento de La Zarza una comunicación solicitando «la exposición al público en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento del "Anuncio de 17 de agosto de 2021...", para conocimiento general, y especialmente de las personas cuyos derechos pudieran verse afectados por el resultado del procedimiento que se viene tramitando», constando en el expediente una diligencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento con fecha 15 de octubre de 2021, para hacer constar que el citado Anuncio estuvo expuesto al público en el tablón de edictos desde el 10 de septiembre al 8 de octubre de 2021.

Séptimo. Con fecha 2 de noviembre de 2021 el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, unidad administrativa adscrita a la Dirección General en la que se instruyó el procedimiento de catalogación, certificó que durante el trámite de audiencia el Ayuntamiento de La Zarza declaró su conformidad a la declaración de utilidad pública del Monte "La Jabata y Calderita", que los representantes de la Sociedad Local de Cazadores no presentaron ningún es-



crito de alegaciones, que en cumplimiento de lo dicho en el Anuncio de 17 de agosto de 2021, de apertura de información pública, el expediente se mantuvo expuesto al público durante todo el periodo de dicho trámite en las oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Zarza desde el 10 de septiembre hasta el 8 de octubre de 2021, según señala su Secretaria, y que «no se han presentado observaciones o alegaciones en el trámite de información pública, cuya apertura fue objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y de exposición pública, en los términos expuestos».

Octavo. Teniendo en cuenta todo lo actuado, el Director General de Política Forestal, con fecha 26 de enero de 2022, formalizó una propuesta estimando procedente que se elevase al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el expediente, con la solicitud de que se acordase la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte con la denominación que hemos citado repetidamente, al cumplirse los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Noveno. Considerando la propuesta del Director General de Política Forestal, esta Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio presentó a la consideración del Consejo de Gobierno una moción relativa al acuerdo para la «declaración de la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del Monte “La Jabata y Calderita”, sito en el término municipal de La Zarza (Badajoz), y propiedad de dicho municipio» y, tras subsanarse unas objeciones señaladas por la Abogacía General, tanto ese centro directivo como la Intervención General autonómica evacuaron informe favorable a la misma, que fue sometida a debate del máximo órgano de gobierno de la Junta de Extremadura, constando en el expediente un documento expedido por la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública y Secretaria del Consejo de Gobierno, en el que certifica que en la sesión celebrada el 2 de marzo de 2022 aquel órgano acordó «Declarar de utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del Monte “La Jabata y Calderita”, sito en el término municipal de La Zarza (Badajoz), y propiedad de dicho municipio».

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM, en adelante), permite que, desde su entrada en vigor, las comunidades autónomas puedan declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo correspondiente los terrenos forestales públicos. Por su parte, el artículo 11.2 LM establece que «son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público»

En este caso, de la documentación incorporada al expediente resulta sin lugar a dudas que la superficie de 207,42 ha que conforman los actuales Montes "La Jabata" y "Calderita" del término municipal de La Zarza (Badajoz) figura en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de esa localidad, por lo que queda acreditado que esa superficie, de naturaleza forestal, es de titularidad pública y, por lo tanto, susceptible de ser declarada de utilidad pública si se cumple el resto de requisitos previstos en la normativa aplicable.

Segundo. El artículo 13 LM determina que podrán ser declarados de utilidad pública los montes que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- «a) Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión.
- b) Los situados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, incluidos los que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras, o mejorando el abastecimiento de agua en cantidad o calidad.
- c) Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.
- d) Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los párrafos a), b) o c) sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.
- e) Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, lugares de interés geológico u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.
- f) Aquellos otros que establezca la comunidad autónoma en su legislación».

En relación con este último apartado, el artículo 235 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx) se refiere a esa norma de la Ley estatal en cuanto a las circunstancias que permitirán la calificación de utilidad pública de un monte; es decir, la normativa autonómica contempla como supuestos para la declaración de la utilidad pública de un monte los mismos que los establecidos por la estatal, a la que se remite expresamente, sin incluir ningún otro.



Con respecto a los concretos terrenos forestales objeto de este acto, de los dictámenes técnicos que obran en el expediente resulta que si se declarase su utilidad pública y, por lo tanto, pasaran a ser administrados y gestionados por el órgano forestal autonómico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 231 LAEx, podrían emprenderse actuaciones relativas a la consolidación de la propiedad y regulación de usos como el ganadero, al deslinde de los montes, para definir claramente la zona de actuación, a la mejora de la señalización y adecuación de los senderos, a la promoción ante el órgano competente de la adopción de medidas para la conservación de las pinturas rupestres existentes en la zona, y, principalmente, podrían realizarse las actuaciones descritas por los ingenieros forestales para conseguir aumentar la protección del suelo frente a procesos erosivos y evitar o reducir el aterramiento de embalses, pues las aguas de estos montes vierten directamente al de Alange.

Por lo tanto, en el caso de los terrenos forestales de los que es titular el municipio de La Zarza para los que se solicitó su declaración de utilidad pública concurre el supuesto previsto en el apartado d) del artículo 13 LM, ya que una vez que se realizaran los oportunos trabajos forestales, aquellos servirían a los fines de protección indicados (defensa contra la erosión y disminución de los aportes de tierras a embalses –apartados a) y c), respectivamente, del mismo precepto–).

Tercero. La competencia para acordar la inclusión de montes en el Catálogo de Utilidad Pública se la atribuyen los artículos 231.3.c) y 235.3 LAEx a la «Consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales». Sin embargo, el artículo 16.3 LM, tras la reforma operada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, establece que «La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los montes públicos a los que se refiere el artículo 13 se hará de oficio o a instancia del titular, y se adoptará por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma...».

La discrepancia existente entre estas dos normas ha de resolverse a favor de la contenida en la Ley de Montes, pues según se establece en la Disposición Final Segunda del citado cuerpo normativo, su artículo 16 tiene carácter básico, al haberse dictado, entre otros, al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, por lo que ese precepto, con sus posteriores modificaciones, es de general aplicación y, en consecuencia, en este caso debe imperar sobre la normativa autonómica con la que presenta diferencias; por lo tanto, la competencia para adoptar el acuerdo de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública le corresponde al máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma que, en el caso de Extremadura, es el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 19 y 24 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este caso, como ha quedado acreditado, con fecha 2 de marzo de 2022 el Consejo de Gobierno resolvió declarar la utilidad pública y la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad



Pública de la provincia de Badajoz del Monte "La Jabata y Calderita", propiedad del municipio de La Zarza.

Cuarto. El inciso final del artículo 16.3 LM exige que para proceder a la inclusión de un monte en el Catálogo de Utilidad Pública se tramite el correspondiente procedimiento, «en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes». Congruentemente con esa disposición, el artículo 235 LAEx exige, para declarar un monte de utilidad pública, la «previa instrucción del oportuno expediente», que deberá ser sometido «a procedimiento de información pública y audiencia de su entidad titular y del resto de titulares de derechos afectados».

En el presente caso, tras recibirse la solicitud del Ayuntamiento de La Zarza para que algunas parcelas de terreno forestal de su propiedad fueran declaradas de utilidad pública, se inició un procedimiento, en el que se acordó un trámite de audiencia tanto a la Administración propietaria como a la Sociedad Local de Cazadores, titular de otros derechos que podrían verse implicados por la declaración de utilidad pública.

Igualmente, el expediente fue sometido a información pública, para lo cual se publicó el oportuno anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que también se mantuvo expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la localidad citada y en las dependencias administrativas del órgano forestal autonómico, finalizando los plazos concedidos sin que se formularan objeciones ni alegaciones.

Además, y aunque no lo requiera la normativa aplicable, se realizaron consultas a otros órganos de esta Administración con competencias en materias concurrentes con la forestal sobre los terrenos cuya utilidad pública pretendía declararse; concretamente, se solicitó informe sobre el asunto a los Servicios de Caza, Pesca y Acuicultura y de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, sin que desde esos órganos se manifestase reserva alguna en relación con el mismo.

Finalmente, la Intervención General y la Abogacía General de la Junta de Extremadura evacuaron sendos informes mostrando la conformidad de tales órganos con la declaración de la utilidad pública del monte.

Por otra parte, el artículo 16.3 LM exige que el acuerdo del máximo órgano de gobierno de la comunidad autónoma para, en su caso, declarar la utilidad pública de un monte, se adopte «a propuesta de su respectivo órgano forestal», y en este caso, una vez completado el expediente, el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal redactó un informe relativo a su tramitación, y lo elevó a la Dirección General de Política Forestal; posteriormente, como ha quedado expuesto en los antecedentes de esta Resolución, el titular del órgano forestal dictó

un acto, proponiendo a la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que sometiese a la consideración del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la decisión sobre la declaración de utilidad pública e inclusión en el correspondiente catálogo del Monte "La Jabata y Calderita", lo que finalmente se formalizó, finalizando el proceso con el acuerdo favorable al respecto del máximo órgano de gobierno.

Por lo tanto, según resulta de la aplicación conjunta de lo expuesto en este apartado y en el anterior, la declaración de la utilidad pública del Monte tantas veces citado y su posterior inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública fue acordada por el órgano competente, tras la instrucción del oportuno procedimiento, en el que se siguieron los trámites contemplados al efecto por la normativa aplicable: sometimiento a información pública y audiencia de la entidad propietaria y de los titulares de otros derechos que pudieran resultar afectados, y previa propuesta en ese sentido del órgano forestal autonómico.

Quinto. Según establece el artículo 16 LM, en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública se deben inscribir todos los montes declarados como tal.

Por lo que se refiere a la competencia para la llevanza del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde a la Dirección General competente en materia forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 231.4.a) LAEx, que en la actualidad es la Dirección General de Política Forestal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 5 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto.

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, el titular de la Dirección General de Política Forestal, a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá realizar las actuaciones necesarias para incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el denominado "La Jabata y Calderita", para dar efecto al acuerdo adoptado en ese sentido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Sexto. El artículo 12 LM clasifica entre los montes de dominio público o demaniales, integrantes del dominio público forestal, a los montes que se incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, «por razones de servicio público» a que están destinados.

Con respecto al régimen jurídico de los montes demaniales, el artículo 14 LM preceptúa que serán «inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad», y en idénticos términos se expresa el artículo 234 LAEx.



De esta forma, el Monte "La Jabata y Calderita", propiedad del Ayuntamiento de La Zarza, declarado de utilidad pública por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adquirirá la condición de bien de dominio público e ingresará en el demanio forestal y, por lo tanto, quedará sujeto al régimen de usos regulado en el artículo 15 LM, así como al resto del tratamiento propio de los bienes integrantes del dominio público forestal que resulta de su naturaleza, y que se recoge en los artículos 16 y siguientes de la LM, y en los artículos 234 y siguientes de la LAEx.

Séptimo. Es competente para dictar esta Resolución la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y, particularmente, en el artículo 231.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE núm. 59, de 26 de marzo de 2015), en relación con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 233, de 3 de diciembre de 2021).

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO:

Primero. Ordenar que se dé cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de fecha 2 de marzo de 2022, por el que se resolvió declarar de utilidad pública e incluir en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el Monte "La Jabata y Calderita", sito en el término de La Zarza, y propiedad de dicho municipio.

Para ello, dispongo que desde la Dirección General de Política Forestal de esta Consejería se inscriba en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz el Monte, con los siguientes datos:

- Provincia: Badajoz.
- Partido Judicial: Mérida.
- Término municipal: La Zarza.
- Denominación: "La Jabata y Calderita".
- Número con el que debe ser incluido en el Catálogo: 69.



— Pertenencia: Ayuntamiento de La Zarza.

— Superficie total: 207,4298 ha.

— Superficie pública: 207,4298 ha.

— Enclavados: se desconocen.

— Límites:

1. Monte Calderita:

- Norte: Fincas particulares del término municipal de La Zarza y también parte de camino público.
- Sur: Fincas particulares del término municipal de La Zarza.
- Este: Finca particular rústica del término municipal de La Zarza; polígono 7, parcela 862. Esta parcela pertenece a un monte gestionado por el SOGF mediante Consorcio sobre el monte "Manchuela C" con n.º de elenco BA-3379.
- Oeste: Fincas particulares del término municipal de La Zarza y también de Alange.

2. Monte La Jabata:

- Norte: Fincas particulares del término municipal de La Zarza y también parte de camino público.
- Sur: Fincas particulares del término municipal de Alange.
- Este: Fincas particulares del término municipal de La Zarza.
- Oeste: Fincas particulares del término municipal de La Zarza.

— Especies forestales presentes: pies dispersos de encina (*Quercus ilex* sbsp. *rotundifolia*), alcornoque (*Quercus suber*), olivo (*Olea europaea* var. *europaea*), acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*) y coscoja (*Quercus coccifera*). Matorral compuesto especialmente por labiadas como las escobas (*Cytisus scoparius*).

— Servidumbres y cargas registradas: se desconocen.

Segundo. Disponer que se dé traslado de la presente Resolución al Ministerio competente en materia forestal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



Tercero. Disponer que se dé traslado de la presente Resolución al Registro de la Propiedad del distrito correspondiente y a la Gerencia Territorial del Catastro en Badajoz, con el fin de que se practiquen las anotaciones que procedan.

Cuarto. Disponer que se notifique esta Resolución al Ayuntamiento de La Zarza, a cuya instancia se inició el procedimiento que ha finalizado con la declaración de la utilidad pública del Monte "La Jabata y Calderita", del que es titular, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Disponer que esta resolución se publique en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.d) de la Ley 1/2002 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los artículos 10, 14, 46.1 y relacionados de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiéndose que, en este último caso, no podrá interponerse recurso contencioso hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 30 de marzo de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
MARIA BEGOÑA GARCIA BERNAL